



CUT: 38998 - 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2406 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 10 OCT. 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, signado con CUT N° 38998-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., con RUC N°20452495571, representado por el señor Fernando Carlos Sánchez, identificado con DNI N°21451854, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 90° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente", numeral 5) Táfica por monitoreo y gestión de uso de agua subterránea;

Que, el artículo 93° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad";

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: Art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos, constituyen infracciones, numeral 2: "El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Art. 57° de la Ley", específicamente el numeral 2 "Cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda" concordado con el artículo 277° del



Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, literal j) "Falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de recovar el derecho por la causal del Artículo 72° de la Ley";

Que, la Resolución Jefatural N°892-2011-ANA, aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el mismo que en el artículo 4°, señala que "El Servicio de Monitoreo y Gestión comprende las actividades de medición del nivel de la napa freática, de los parámetros básicos de la calidad y de la explotación de aguas subterráneas, así como proponer a la Autoridad Nacional del Agua alternativas para su uso sostenible";

Que, con Informe Técnico N° 062-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/NMGR, la Administración Local de Agua Ica, indica que la Junta de Usuarios de Agua Subterráneas del Valle de Ica, mediante cartas reiteradas dirigidas a la empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., comunicó el pago de la tarifa por monitoreo y gestión de uso de las aguas subterráneas, la misma que fue aprobada en Asamblea General Ordinaria, y ratificada con las Resoluciones Administrativas N°297-2009-ANA-ALA-ICA, N°072-2010-ANA-ALA-ICA y N°054-2011-ANA-ALA-ICA; adjuntando copia de los siguientes documentos:

- Carta N°138-2011-JUASVI.
- Carta N°018-2012-JUASVI.
- Carta N°160-2014-JUASVI.
- Carta N°009-2015-JUASVI.
- Notificación N°002-2015-JUASVI.
- Notificación N°008-2016-JUASVI.
- Notificación N°082-2016-JUASVI.



Se evidencia las reiteradas veces que la JUASVI, solicitó la cancelación de la deuda que asciende a un monto de S/. 9 232.37, sin obtener una respuesta favorable. En tal sentido concluye que la empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., al omitir el pago de Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas, estaría infringiendo el numeral 2, del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 concordante con el literal J, del artículo 277° del reglamento de la Ley, motivo por el cual recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Notificación N° 449-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I., de fecha 14.03.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunica a la empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que se comprobó la falta de pago de tarifas, en el Oficio N°274-2016-JUASVI, emitidas por la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, respecto a las copias de Cartas y Notificaciones realizadas a la empresa de la que se desprende una deuda, por "Tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas". Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 2 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal j. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, con escrito de fecha 22.03.2017, la empresa Sociedad El Poderoso S.A.C., presenta su descargo argumentando que un acto administrativo es eficaz a partir de la notificación, siendo así, señala que no se le ha notificado las cartas ni las notificaciones emitidas por la JUASVI, con las formalidades que existe la Ley del procedimiento administrativo general, constituyendo un ejercicio abusivo del derecho de su representada, al iniciarse un procedimiento administrativo sancionador. Además indica



que a su representada no se le ha notificado actos administrativos anteriores al inicio del procedimiento administrativo sancionador. Finalmente manifiesta que al no existir medio probatorio objetivo, en los actuados administrativos que acredite que su representada haya incurrido en el numeral 2 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, debe emitirse resolución archivándose el presente;

Que, con Informe Técnico N° 102-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/SACM., la Administración Local del Agua Ica, concluye que la empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., comete infracción en materia de recursos hídricos tipificados en el numeral 2: "*El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Art. 57° de la Ley*", específicamente el numeral 2 "*Cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda*" concordado con el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, literal j) "*Falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de recovar el derecho por la causal del Artículo 72° de la Ley*", por el hecho de adeudar 2010, el pago de la Tarifa por Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Agua Subterránea, respecto al pozo IRHS-236, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica (JUASVI), pese a haberse requerido el pago hasta en 06 oportunidades; motivo por el cual recomienda sancionar a la mencionada empresa con una multa de 2.01 UIT;



Que, con escrito de fecha 17.08.2017, la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, se apersona al presente procedimiento administrativo sancionador, indicando que el valor de la tarifa por monitoreo y gestión de aguas subterráneas que la JUASVI tiene a su cargo, se encuentra destinada a monitorear (observación, medición, registro y procesamiento) el uso del agua, en cantidad y calidad; el nivel freático y gestionar ante sus usuarios su uso, para mantener su disponibilidad en el presente y futuro, a través de actividades de recarga ya sea de forma directa o indirecta; además indica que al encontrarse el acuífero en condición de sobreexplotado, solo sería posible si los usuarios cumplen con sus obligaciones, reportando oportunamente sus consumos y por consiguiente pagando el valor de la tarifa debidamente aprobada;



Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, en su artículo 90°, sobre Retribuciones económicas y tarifas, señala que "Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de la...", numeral 5. ...*Tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas*; siendo así, cabe precisar que la deuda que tendría la empresa recurrente con la JUASVI, sería anterior al otorgamiento de la Constancia Temporal N°0066-2017-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 14.02.2017, motivo por el cual no correspondería sancionar, ni iniciar procedimiento de revocación, toda vez que se trataría de deudas anteriores a la emisión de la referida constancia. Además cabe indicar que la empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., no era titular de derecho de uso de agua, conforme lo señala la Ley de Recursos Hídricos, con lo cual no se configuraría la infracción. En ese sentido, al no haberse acreditado la infracción administrativa, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga archivar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 2911-2017-ANA-AAA.CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C.;

Estando a los opinados por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por literal f) del artículo 38° del Reglamento de

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador instruido por la Administración Local de Agua Ica en contra la empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha